

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO004CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 19/04/2024

Página: 1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023	00007	Divisorios	FREDY PACHECO QUIROGA	JUAN CARLOS PACHECO QUIROGA	Traslado de Reposicion CGP	22/04/2024	24/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

19/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL-DIVISORIO**

DEMANDANTE: **FREDY PACHECO QUIROGA**

DEMANDADOS: **OLGA PATRICIA PACHECO QUIROGA, MARIA EUGENIA PACHECO QUIROGA, JUAN CARLOS PACHECO QUIROGA Y CARLOS PACHECO**

RADICACIÓN: **2023-0007**

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, persona mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'653.804 expedida en Florencia y portador de la Tarjeta Profesional Número 130.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de los señores **OLGA PATRICIA PACHECO QUIROGA** y **CARLOS PACHECO**, con el debido respeto acudo a su Despacho para manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que admitió la demanda, según exposición de motivos que a continuación procedo a detallar:

INDEBIDA REPRESENTACIÓN

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA:

PRIMERO: El señor **FREDY PACHECO QUIROGA** en su condición de copropietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 1G-30 de la ciudad de Neiva, formuló demanda de venta en pública subasta del bien en común y proindiviso, por intermedio de apoderado Judicial Dr. **GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA** c.c. 79.276.072, T.P. 72.895 del C.S.J.

SEGUNDO: El poder fue conferido por el aquí demandante al profesional del derecho el día 29 de noviembre de 2022, según consta en la diligencia de presentación personal de esa fecha, surtida ante la notaría 73 del círculo de Bogotá.

TERCERO: Para el momento en que el Dr. **GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA** recibió el poder del señor **FREDY PACHECO QUIROGA**, estaba inhabilitado para ejercer su profesión de abogado, en virtud de una sanción de **SUSPENSIÓN** impuesta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Magistrado Ponente Dr. **MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO**, vigente desde el día 06 de octubre de 2022 hasta el día 05 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se puede evidenciar que el acto de otorgamiento de poder se encuentra viciado por franco desconocimiento de una restricción impuesta por ministerio de una orden con carácter judicial como lo son las sanciones disciplinarias impuestas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que el ejercicio de la profesión no solamente se limita a la presentación de las demandas, sino a todo acto previo y/o concomitante tendiente a representar a una persona como abogado, restricción que fue evadida por el Dr. Calderón Noguera, quien debió proceder de manera correcta, informando a su poderdante la imposibilidad que tenía de aceptar ese poder y en consecuencia de iniciar ese proceso.

Tal vez por esa misma razón a pesar de que el poder tiene fecha de noviembre de 2022, la demanda solamente se radicó hasta el año de 2023, creyendo que una vez terminada la ejecución de la sanción, el poder otorgado y aceptado en un momento de inhabilidad quedaba automáticamente subsanado o refrendado, lo cual es contrario a derecho.

CUARTO: El poder allegado con la demanda fue otorgado y aceptado por el Dr. GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA estando suspendido de su ejercicio profesional, debiendo haber cumplido con la suspensión impuesta por el órgano disciplinario y una vez cumplido ese término, ahí sí proceder con la firma de un poder bajo condiciones en que él pudiera gestionar, recibir y aceptar el mismo.

PRUEBAS

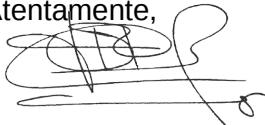
Solicito se tenga como prueba del presente recurso:

- Las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.
- Poder otorgado por el señor Fredy Pacheco Quiroga al Dr. Gary Humberto Calderón Noguera.
- Copia de la certificación de antecedentes disciplinarios del Dr. Gary Humberto Calderón Noguera, en la cual constan las sanciones impuestas al mencionado profesional del Derecho

PETICIÓN

Con el debido respeto acudo a su Despacho para solicitarle se sirva reponer el auto admisorio de la presente demanda y en su lugar se rechace la misma por incumplimiento de los requisitos formales en lo atinente al otorgamiento legal de un poder al profesional que formula la demanda.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C. No. 17'653.804 de Florencia

T.P. 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3241310

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79276072 y la tarjeta de abogado (a) No. 72895

Page 1

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NEIVA (HUILA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 41001110200020180013401

Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 15-Sep-2021

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Inicio Sanción: 07-Oct-2021

Final Sanción: 07-Oct-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NEIVA (HUILA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 41001110200020180034601

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 14-Sep-2022

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 06-Oct-2022

Final Sanción: 05-Dec-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

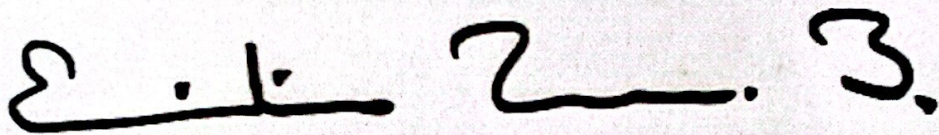
Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

RADICACIÓN 2023-007 PROCESO DIVISORIO DE FREDY PACHECO QUIROGA vs. LOGA PATRICIA PACHECO QUIROGA Y OTROS

JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>

Mar 9/05/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN VS. AUTO ADMISORIO-signed.pdf; antecedentes disciplinarios.pdf;

Cordial Saludo

Comedidamente me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que admitió la demanda para su trámite correspondiente.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C.17.653.804 de Florencia.

T.P. 130.250 del C.S.J.

